

## CAPITULO XII

### EL CONTRATO DE UNDERWRITING

#### 1. Definición

Para la celebración de un contrato de underwriting es necesario la existencia de una oferta de valores del mercado primario, por el cual una institución bancaria adquiere a firme dichos valores, aparejando a ella asistencia financiera a las empresas emisoras.

Precisamente el Art. 221, inc. 37 de la Ley GSF, ha facultado a los Bancos de operaciones múltiples la suscripción de primeras emisiones de valores, con garantías parcial o total de su colocación.

Asimismo, los Bancos han sido autorizados para constituir empresas subsidiarias con el objeto de realizar este tipo de operaciones.

#### 2. Personas que intervienen

Este contrato se celebra en consecuencia entre una empresa bancaria y una entidad emisora de valores, por el cual la primera se compromete en prefinanciar a la segunda, parcial o totalmente los recursos que se obtendrían como resultado de su colocación, garantizando su total o parcial suscripción dentro de un plazo, bajo el compromiso de adquirir a firme, el saldo de los valores no colocados en caso que al término del plazo quedaran valores sin suscribirse.

#### 3. Formalidades

Se trata de un contrato privado que no requiere de escritura pública, pero que debe ser escrito, por cuanto resulta indispensable que en él consten los acuerdos y las estipulaciones por los que se regirá la relación jurídica entre las partes.

#### 4. Naturaleza jurídica

El Underwriting es un contrato *consensual*, pues se requiere el consentimiento de las partes. Es *oneroso* porque ambas partes se benefician, es decir, que obtienen ventajas. Es *bilateral*, pues intervienen dos partes y por el contrato se producen obligaciones y derechos para cada una de ellas. Es *Innominado* o *atípico*, pues no se encuentra regulado por nuestro derecho y es utilizado dentro de la nueva técnica bancaria del mercado de capitales como medio de canalizar recursos con el objeto de capitalizar, desarrollar y expandir las empresas, y permite que los bancos presten a las empresas emisoras de valores, servicios como los de asesoramiento financiero.

#### 5. Objeto del contrato

Son objeto de este contrato las acciones emitidas por sociedades anónimas y bonos.

## **6. Beneficios**

Los beneficios que ofrece este contrato son:

- a. Obtener el capital sin esperar la colocación de las acciones o los bonos.
- b. Para el Banco, obtener el diferencial resultante entre el precio de colocación y el valor nominal.

Es decir, el precio que el Banco paga a la empresa emisora resulta casi siempre menor o por debajo de su valor nominal, y el precio de venta al público que resulta siempre su valor nominal.